CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los escritos y los anexos presentados por Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos y Gerardo Estrada Díaz, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, recibidos el quince de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números **011934** y **011857**, respectivamente.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos de los delegados del Poder Judicial y Legislativo ambos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, por medio de los cuales desahogan el requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

En primer término se tiene al Poder Judicial del Estado de Morelos dando cumplimiento al punto segundo, fracción I, del acuerdo antes referido, toda vez que exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio número **TSJ/COMISIÓN/ADMON/01573/2019,** del que se advierte la notificación practicada el día quince marzo del presente año a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, en el cual se menciona el monto que se requiere para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere.

Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Morelos manifiesta que en sesión ordinaria aprobó el proyecto de Decreto número tres mil ciento treinta y nueve por el que se abroga el decreto número mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 5435, mediante el cual se otorga pensión por jubilación, a la C. Argelia Leana Fierros, *"[...]* y toda vez que con

fechas once y veintiséis de febrero del año que transcurre, el Poder Ejecutivo del Estado realizó la ministración de 4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100), cantidad que corresponde a la ampliación presupuestal que fue autorizada mediante oficio SH/1543-4/2018, para el pago de pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, entre las que se encuentra el pago de la pensión que guarda relación con la presente controversia constitucional, por tanto solicita a este Máximo Tribunal se tenga por cumplido lo requerido en la ejecutoria de mérito y se ordene su archivo definitivo, ya que el Poder Legislativo del Estado de Morelos atendió el fallo constitucional, en virtud de que, sin afectar los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado, determinó que el Poder Judicial de dicha entidad federativa realizará los pagos correspondientes con cargo a la ampliación presupuestal autorizada por el Gobierno del Estado, con lo cual se satisface la obligación en cuestión desde la separación del cargo del beneficiario hasta por todo el ejercicio dos mil dieciocho.

En adición, con la documental remitida, señala acreditar que se acataron los lineamientos de la ejecutoria, en cuanto a establecer, **de manera puntal, el Poder o entidad que deberá realizar los pagos correspondientes a la pensión, otorgando los recursos necesarios.**

Al respecto, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Morelos, informando acerca de los actos que constituyen principios de ejecución de la sentencia dictada en el presente asunto, y en este sentido, dicha autoridad deberá estar a lo ordenado en el punto Segundo, fracciones II, III y IV, del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo pasado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero[1], 46, párrafo primero[2], y 50[3] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por las autoridades oficiantes, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero[4], de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 287[5] del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1[6] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Morelos,** derivado de la notificación practicada por el Poder Judicial de la misma entidad federativa, señalado en el punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado.

---

[1] **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

[2] **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

[3] **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sip
Me anotosentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

[4] **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

[5] **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

[6] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

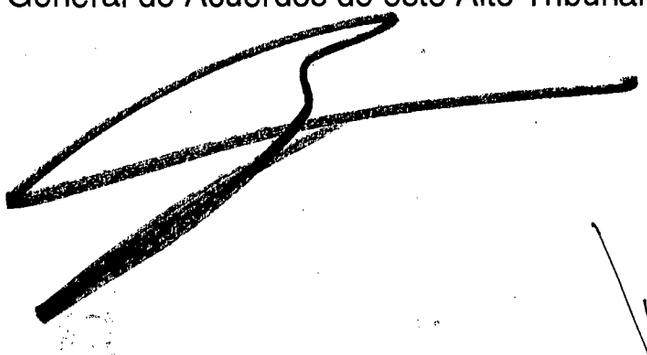

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 123/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
CCR/NAC 1